REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0199 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 ABR 2021

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01587 de fecha 31 de marzo del 2021; Informe N° 0221-2021-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de abril del 2021; Oficio N° 340-2021-GRP-440010-440015 de fecha 08 de abril del 2021; Memorándum N° 063-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de abril del 2021; Informe N° 041-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 14 de abril del 2021; Memorándum N° 0076-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de abril del 2021; Informe N° 0249-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de abril del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 16 de abril del 2021 y demás actuados en cincuenta y nueve (59) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0515-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de junio del 2019 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 31 de marzo del 2021, la señora **MARLENY CARRASCO MENA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 01587 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P3O-674** en reemplazo de la unidad vehicular N° **F1W-961** y la habilitación de conductor al señor Melcar Coello García.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, se evidencia que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 0221-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de abril del 2021, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **P3O-674** ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificando a la empresa con el Oficio N° 340-2021-GRP-440010-440015 de fecha 08 de abril del 2021, con el cual se informa que la inspección se ha programado para el día miércoles 14 de abril del 2021 a horas 10:00 am.

Que, a través del Memorándum N° 0076-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de abril del 2021, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 041-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO del día 14 de abril del 2021, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el día 14 de abril del 2021, se ha verificado que, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P3O-674** no presenta ninguna observación y cumplen con el Lineamiento

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0199 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 ABR 2021

Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotográficas anexas al informe (fjs. 40-48).

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios cincuenta (50) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **P3O-674** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 40-48) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **P3O-674** en reemplazo de la unidad vehicular N° **F1W-961** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **P3O-674** y autorizando la baja de oficio de la unidad N° **F1W-961.**

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores y de conformidad con el artículo 72° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: *"En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente"*, verificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 14 del TUPA Institucional corresponde otorgar habilitación de conductor al señor Melcar Coello García.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **P3O-674** en reemplazo de la unidad vehicular N° **F1W-961** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0199 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 ABR 2021

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	TRES (03): F1V-958, BTP-208 y **P3O-674**

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
F1V-958	2018	27 DE JUNIO DEL 2029	2034
BTP-208	2020	27 DE JUNIO DEL 2029	2036
P3O-674	2021	27 DE JUNIO DEL 2029	2037

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P3O-674	2021	27 DE JUNIO DEL 2029	2037

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0199 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 ABR 2021

MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
MELCAR COELLO GARCIA	B74632192	A-IIB PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor"*, y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC"*.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **F1W-961** del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante Resolución Directoral Regional N° 0515-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de junio del 2019, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0199 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 ABR 2021

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS EIRL,** en su domicilio legal ubicado en Calle Piura N° 407 del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901